



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA NUEVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- III. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género”** (Sic).
2. **Acuerdo AJ/Q/02/01/2023.** El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/01/2023, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del IEEC.
3. **Inspección ocular.** El 10 de marzo de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral del IEEC, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/089/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual envió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/07/2023.
4. **Dictamen de Riesgos.** El 10 de marzo de 2023, mediante oficio UG/082/2023, emitido por la Unidad de Género, remitió a la Presidencia de la Junta General, el **“DICTAMEN DE RIESGOS**



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MARZO DE 2023, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

5. **Acuerdo AJ/Q/02/02/2023.** El 13 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo AJ/Q/02/02/2023, mediante el cual propuso a la Junta General, la adopción de medidas cautelares y de Protección.
6. **Acuerdo JGE/013/2023.** El 14 de marzo de 2023, el y las integrantes de la Junta General del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/013/2023, mediante el cual se aprobaron medidas cautelares y de protección.
7. **Acuerdo JGE/026/2023.** El 4 de abril de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/026/2023, mediante el cual se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral para notificar al C. Pedro Ferriz Hijar.
8. **Memorándum OE/148/2023.** El 5 de abril de 2023, el Titular de la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/148/2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva el acta de inspección Ocular OE/IO/14/2023.
9. **Informe técnico.** El 8 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/104/2023, el informe Técnico **AJ/IT/Q/002/01/2023**, a la Presidencia del Consejo General en cumplimiento al punto octavo del Acuerdo JGE/013/2023.
10. **Acuerdo JGE/038/2023.** El 15 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/038/2023, por el que se admitió la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/002/2023.
11. **Oficios SEJGE/220/2023, SEJGE/221/2023, SEJGE/222/2023, SEJGE/223/2023, SEJGE/225/2023 y SEJGE/226/2023.** El 15 de mayo de 2023 la Secretaría Ejecutiva emitió los oficios SEJGE/220/2023, SEJGE/221/2023, SEJGE/222/2023, SEJGE/223/2023, SEJGE/225/2023 y SEJGE/226/2023, dirigidos a la C. Layda Sansores San Román, al C. Pedro Ferriz Hijar, a la Oficialía Electoral, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Comunicación Social y a la Comisión de Quejas.
12. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El 19 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral realizó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/007/2023, con su anexo.
13. **Memorándum OE/216/2023.** El 22 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/216/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/038/2023.
14. **Acuerdo JGE/041/2023.** El 29 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/041/2023, por el que se dio cuenta de la audiencia OE/APA/007/2023, se ordenó la integración del expediente y su remisión al Tribunal Electoral Local.



15. **Oficio AJ/148/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica envió el oficio AJ/148/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante el cual se ordenó la notificación al Tribunal Electoral Local respecto del Informe Circunstanciado SECG/479/2023.
16. **Informe Circunstanciado SECG/479/2023.** El 31 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el Informe Circunstanciado SECG/479/2023, dirigido a la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral Local, mediante el cual envió para su resolución los autos del expediente IEEQ/Q/02/2023, mismo que fuera notificado el día 1 de junio de 2023
17. **Oficio CJ/DCG/76/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral recibió el Oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería, dirigido a la Mtra. Lirio Guadalupe Suarez Améndola, Consejera Presidente del IEEC.
18. **Oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023.** El 7 de junio de 2023, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, remitió los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, mismos que contienen el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023 y los autos del expediente TEEC/PES/06/2023 y que fuera presentado ante la Oficialía Electoral del IEEC el 8 de junio de 2023.
19. **Acuerdo AJ/Q/02/03/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/02/03/2023, mediante el cual instruyó con los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, a Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente a efecto de que emitan inspección ocular y análisis de riesgo.
20. **Oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023.** El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, mediante el cual instruyo a Oficialía Electoral y a la Unidad de Género a efecto de que emitan inspección ocular y análisis de riesgo.
21. **Oficio UG/235/2023.** El 9 de junio de 2023, la Unidad de Género, emitió el oficio UG/235/2023, mediante el cual emitió el Dictamen de Riesgo, en cumplimiento al oficio AJ/169/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023.
22. **Oficio OE/275/2023.** El 9 de junio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el oficio OE/275/2023, mediante el cual emitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023, en cumplimiento al oficio AJ/168/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023.
23. **Acuerdo JGE/045/2023.** El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/045/2023, mediante el cual ordenó el dictado de nuevas medidas cautelares, se dio vista de las pruebas supervinientes a los presuntos infractores, y se dio vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales.
24. **Oficios SEJGE/264/2023, SEJGE/265/2023, SEJGE/266/2023, SEJGE/267/2023 Y SEJGE/268/2023.** El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió los oficios con referencia alfanumérica SEJGE/264/2023 al SEJGE/268/2023, mismos que derivan de acuerdo JGE/045/2023.



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 7, 8, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Junta General Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 8 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 6 de marzo de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“...
Que por medio del presente oficio y con fundamento en lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 24, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 37, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 5 fracción IV, 6, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX y X, 20 Quater y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 numerales VI y VIII, Y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 4, fracción XXII, 5, párrafo segundo, 250, fracción XIX, 582, fracción V y último párrafo, 600 fracción 11, 610, 611, 612 párrafos cuarto y quinto, 613, 614, 615 bis y 757 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; vengo a interponer QUEJA en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, manifiesto lo siguiente:

(...)
El nombre y domicilio del infractor. C. PEDRO FERRIZ HIJAR, quien para efectos de su notificación cuenta con el usuario oficial denominado como “**PEDRO FERRIZ H**” en la Red Social “Twitter”, siendo la siguiente:

<https://twitter.com/pedroferriz3>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

I. HECHOS

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, el **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizó una publicación que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta**, insignia de lo que es la 4T", durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", en el cual se advierte que el hoy denunciado manifiesta expresiones discriminatorias y denigrantes que constituyen violencia política en razón de género hacia mi persona.

La publicación en comentario fue difundida por el C. PEDRO FERRIZ HIJAR, a través de su cuenta oficial de la red social Twitter "PEDRO FERRIZ H" (@pedroferriz3), tal como puede observarse a continuación:

Dirección de enlace web: <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

(IMAGEN)

Texto de la publicación:

"Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T"

- Del minuto 8:28 al 12:52 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hjar.- "¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de sobornos. El ridículo que ha hecho Layda Sansores, con sus operadores recibiendo dinero por todos lados y las mentiras, a ver, ahí está, ahí están recibiendo fajos y fajos de billetes, ahí están los billetes, ahí está. ¿Quieren hablar de sobornos? Hablemos de como reciben el dinero los operadores de Layda, ahí está, abriendo la maletita recibiendo el varo, checando que esté todo, ahí está metiendo los billetes, de la escuela de René Bejarano, de la escuela de Carlos Simas, el ex esposo de Claudia Sheimbaum. Por dios, es que éstos eran priistas, claro que eran priistas, igual que Layda Sansores, déjense de hacer pendejos, Layda Sansores, el negro Sansores también gobernador del estado, priista de hueso colorado, ésta pelirroja cabaretera ¿De dónde creen que sale? De la meritita escuela del priismo tradicional, estas mañas que vemos aquí, de toda la gente cercana a Layda Sansores, a mí no me van a venir a inventar, aquí está la Senadora por Morena por el estado de Campeche de la administración de Layda Sansores, recibiendo fajos y fajos de dinero, y en el momento en que le preguntan, ¿oye y ese dinero que? Cual dinero, no, pues si no soy yo, miren, ahí está la que recibió la lana con Claudia Sheimbaum, son unos cínicos corruptos y presentables, bueno y si nos vamos a esas, por lo menos García Luna la facturaba caon, generaban el 16 de IVA para la Hacienda Pública, esto no genera el 16 de IVA, esos dineros se van directamente para las aportaciones millonarias de campaña de ésta mujer, que más parece bailarina del crocro de los sesentas, de esas de cartoncito de chela, que no ha hecho nada para gobernar al estado de Campeche, ¿Qué carajos ha hecho Layda Sansores? ¿No se acuerdan cuando siendo Senadora de la República regalaba en las rifas, licuadoras, microondas, y todo lo cargaba con costo al erario público? y metía las facturas al senado de la república, porque se iba al palacio de hierro a comprar cafeteras para sus empleados, no manchen, Layda Sansores, ésta mujer, que acaba contratando al impresentable Renato Sales Heredia para que sea su Fiscal General del Estado, y a estos otros dos bola de pelafustanes idiotas priistas que se vendieron en una campaña política para favorecer a Layda, incluyendo al Gobernador que ahorita su hijo también es diputado de Morena, a no, lo que queremos son maromas chairas, mejor que Margarita Zavala nos explique, ¿qué nos va a explicar Margarita Zavala? ¿Qué nos tiene que explicar Margarita Zavala? Exigimos que la diputada, perense, yo no le estoy hablando al hermano de Layda Sansores para que explique sobre la corrupción, estoy hablando al hermano de López Obrador para que nos explique que carajas hacía con unos sobres de dinero para apoyar a la campaña



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

de su hermano, no son iguales, son veintisiete mil veces más descarados, son unos cínicos hipócritas que están acabándose al país ...”

- Del minuto 14:09 al 15:08 se puede ver y escuchar lo siguiente:

Pedro Ferriz Hjar.- "Para tener que estar aguantando estas maniobras chairas, de que le preguntan al presidente sobre los videos de Layda Sansores, así de, no estoy enterado de los videos, así señor presidente **¿No está usted enterado, ósea en su reunión de gabinete de seguridad a las seis de la mañana, no le informaron que una noche antes se publicaron videos de la corrupción en las que está envuelta la cabaretera de Lavda Sansores? ¿No le dijeron? Porque entonces, pues que carajas hacen, seguramente se reúnen de seis a siete a ver la programación de canal cinco a ver si se reaparece otra vez el tío gamboin, perdónenme, pero pues sería lógico, no conozco, no me gustaría opinar porque no quiero yo desprestigiar a nadie jajajajaja ... hijole mano, verdaderamente el cinismo no cabe en esos personajes...**"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

TERCERO.- De igual manera, la citada publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", en la cual se aprecia al **C. PEDRO FERRIZ HIJAR** realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "**Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T**", en el cual se advierte que el denunciado manifiesta las expresiones discriminatorias y denigrantes referidas anteriormente hacia mi persona, lo que se corrobora en el siguiente hipervínculo:

Dirección de enlace web:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v 755818115874229

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 56 y 57 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicitan las siguientes medidas cautelares de carácter urgente:

1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el usuario denominado como "PEDRO FERRIZ H", en la plataforma electrónica "Twitter" que se describe a continuación:

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas, durante la emisión en vivo del programa "Punto Final" del medio de comunicación "Central FM Equilibrio" y/o "Central FM", el C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizó una publicación que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4 corrupta, insignia de lo que es la 4T".
<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

2.- Igualmente se ordene el retiro o la eliminación de la publicación denunciada en la presente queja, cuyo autor es el medio de comunicación "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

oficial y red social de "Facebook", que se describe a continuación:

a) Con fecha 20 de febrero del presente año, siendo las 20:00 horas una publicación fue difundida a través del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook" bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", en la cual se aprecia al C. PEDRO FERRIZ HIJAR realizando una transmisión en vivo del programa "Punto Final", con una duración de 22:39 minutos, que lleva por título "Layda Sansores, la C4B4R3T3R4corrupta, insignia de lo que es la 4T".
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

3.- De igual manera, SE ORDENE a los usuarios denominados como "PEDRO FERRIZ H" Y "CENTRAL FM", en las plataformas electrónicas de "Twitter" y "Facebook" respectivamente, en vía TUTELA PREVENTIVA, a abstenerse de realizar cualquier expresión, comentario, publicación y/o manifestación que contengan elementos que constituyan violencia política por razón de género bajo cualquiera de sus modalidades contra mi persona.
... (sic)"

TERCERA. Competencia. La competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (Sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 49 al 79 del Reglamento de Quejas. Para robustecer lo anterior, se cita la jurisprudencia 16/2010¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTA. Del registro o radicación de la queja. Acuerdo AJ/Q/02/01/2023. El 9 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo **AJ/Q/02/01/2023**, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/002/2023**, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores

¹ Jurisprudencia 16/2010, de rubro: “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (SIC)**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
...” (SIC)

QUINTA. Dictado de Medidas Cautelares. Acuerdo JGE/013/2023 El 14 de marzo de 2023, la Junta General del IEEC, aprobó el acuerdo **JGE/013/2023**, mediante el cual aprobó el dictado de medidas cautelares y de protección, el cual en su parte conducente señala:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/002/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del **“C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic)**, por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al **C. Pedro Ferriz Hjar**, inmediatamente en un plazo que no exceda de **24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

- De la red social de twitter cuyo autor es el usuario denominado **"PEDRO FERRIZ H"**:

<https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>

- De la Red Social de Facebook cuyo autor es el medio de comunicación **"CENTRAL FM EQUILIBRIO"**, desde su portal oficial y red social de **"Facebook"**, bajo el usuario denominado **"CENTRAL FM"**:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

Asimismo, se prohíbe al **C. Pedro Ferriz Hjar**, de realizar conductas de intimidación o molestia a la **C. Layda Sansores San Román** o a personas relacionadas con ella, y prohibición al programa **"Punto Final"** del medio de comunicación **"Central FM"**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Equilibrio" y/o "Central FM" en la plataforma electrónica de "Twitter" y al portal oficial y red social de "Facebook" del medio de comunicación digital "CENTRAL FM EQUILIBRIO", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM", de realizar publicaciones denostativas por si o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Pedro Ferriz Hjar, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*
...” (SIC)

SEXTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023. El 8 de mayo de 2023, una vez concluidas las diligencias de investigación, la Asesoría Jurídica considero concluir la investigación y remitió mediante oficio AJ/104/2023, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/002/01/2023, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO JGE/013/2023 INTITULADO ‘ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023.’”,** aprobando lo siguiente:

“...

ÚNICO: *Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, rinde el presente INFORME para que la Junta General, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, se cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones, y 53 del Reglamento de Quejas, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...”

SEPTIMA. De la Admisión y Emplazamiento. Acuerdo JGE/038/2023. El 15 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobaron el Acuerdo JGE/038/2023, por el que se admitió la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, respecto al Expediente IEEC/Q/002/2023, mismo que en su parte conducente señala:

ACUERDO:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del C. PEDRO FERRIZ HIJAR, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género; lo anterior, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedando subsistentes las medidas cautelares y de protección emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el presente expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, y/o de manera electrónica en el correo electrónico que obre en el expediente, mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Pedro Ferriz Hajar**, quien puede ser notificado en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 de mayo de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

...” (SIC)

En ese sentido, el 22 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/216/2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/038/2023 y remitiendo el Acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/007/2023 y sus anexos, a la Asesoría Jurídica para su integración al expediente.

OCTAVA. Acuerdo JGE/41/2023. En cumplimiento al Acuerdo **JGE/41/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica propuso a la Junta General Ejecutiva, integrar el expediente IEEC/Q/02/2023, en términos del artículo 17 fracción VII y artículo 50 párrafo último del Reglamento de Quejas, para su remisión al TEEC.

NOVENA. Diligencias para mejor proveer. Oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023. El 8 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo General, remitió los oficios TEEC/SGA/371-2023 y TEEC/SGA/372-2023, signados por la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, mismos que contienen los autos del expediente TEEC/PES/06/2023 y el acuerdo de fecha 7 de junio de 2023, que en su parte conducente dice:

“...

TERCERO. Diligencias para mejor proveer. (...) Medularmente se advierte por esta autoridad jurisdiccional que en el Proceso Especial Sancionador promovido por la quejosa con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos identificada con la referencia alfanumérica OE/APA/07/2023.

A esta audiencia comparecieron ambas partes; a saber:

1) La parte actora, a través de su representante comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el oficio número: CJ/DGC/101/20238, con el asunto: donde además de exponer sus alegaciones, manifestó que se continúan realizando conductas, a través publicaciones del demandado que podrían configurar violencia política contra su representada violando con ello las medidas cautelares impuestas por el propio instituto electoral. Además, señaló que existen tres nuevas publicaciones que también provocan perjuicio a la demandante:

1.- <https://twitter.com/pedroferri3/status/1658944405967962115?s=20>

2.- <https://twitter.com/pedroferri3/status/1658941441098362880?s=20>

3.- <https://twitter.com/pedroferri3/status/1658940520977113088?s=20>



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

2) El denunciado, Pedro Ferriz Hjar, envió un correo electrónico el diecinueve de mayo a la dirección electrónica oficial de la autoridad administrativa electoral con el asunto “CONTESTACION DE QUEJA, EXPRESIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS”, donde manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/013/2023 y JGE/026/2023. -----

De estas comparecencias se advierte: l) Que el representante de la actora, desde ese entonces, solicitó a la autoridad administrativa certificar el contenido de esas ligas, y en su caso llevar a cabo las actuaciones correspondientes y evitar se sigan cometiendo actos que podrían configurar violencia política de género. Cabe hacer mención que respecto a estas nuevas direcciones electrónicas la Oficialía Electoral solo verificó su existencia. -----

Así, del análisis de las constancias, no obra diligencia, informe o pronunciamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral o de sus órganos auxiliares, sea la Oficialía Electoral o la Asesoría Jurídica por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, respecto a lo solicitado por el representante de la denunciante para que sea precisamente la Junta General, de acuerdo a sus atribuciones legales encomendadas en la parte final del artículo 610, 611, 612 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los correlativos 7, 8, 12, 13, 17, 39, 40 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se pronuncie acerca de esos nuevos hechos, ya que como hemos referido la Oficialía Electoral solo se limitó a la verificación de la existencia de las mismas, sin que se pronunciara al respecto del contenido de las mismas. -----

Esto es necesario, ya que si bien es cierto estas son nuevas publicaciones también es cierto que fueron señaladas por el representante de la actora en la audiencia de pruebas y alegatos, etapa en la cual las partes manifiestan lo que a su derecho consideren; por ello, la autoridad administrativa, no debió ordenar remitir el expediente a este órgano jurisdiccional electoral, sin antes haber agotado y atendido todas las diligencias pertinentes y necesarias para la debida sustanciación e integración del presente caso. Más aún, por tratarse el presente asunto de pretendida violencia de género, la facultad de investigación le corresponde a la autoridad sustanciadora y debe partir de los hechos denunciados y las pruebas aportadas por las partes, por tanto, esta autoridad en su carácter de resolutoria tiene la posibilidad de ordenar mayores diligencias, con la finalidad de contar con todos los elementos para emitir la resolución respectiva. -----

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal Electoral local que con fecha dos de junio, el representante legal de la quejosa, informó a esta autoridad que presentó al Instituto Electoral local un escrito relacionado con este expediente. Dicho escrito refiere al oficio número CJ/DGC/76/2023, con el asunto “SE INFORMA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELATES, SE SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO Y SE DE VISTA A LA VICEFISCALÍA EN DELITOS ELECTORALES” (sic); documento en el que el representante de la parte actora denunció al Instituto Electoral el incumplimiento de las medidas cautelares emitidas por esa misma autoridad mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva identificada como JGE/013/2023, de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, así mismo manifestó particularmente en el inciso “B) NUEVAS PUBLICACIONES DE LA CUENTA OFICIAL DEL C. PEDRO FERRIZ HIJAR CON EL NOMBRE DE USUARIO PEDRO FERRIZ H”, PERTENENCIETE A LA RED SOCIAL TWITTER” (sic) que se continúan realizando publicaciones que en su consideración configuran violencia política, además solicita se de vista a la Vicefiscalía en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche; situaciones todas que no fueron atendidas por el Instituto Electoral local quien únicamente se limitó a señalar mediante oficio SECG/491/2023 suscrito por la Secretaría Ejecutiva (fechado el cinco de junio del año en curso y enviado a esta autoridad el mismo día), que el expediente había sido remitido a este tribunal electoral. -----



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

En consecuencia, lo procedente es remitir de nueva cuenta el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/6/2023, para que la autoridad administrativa de manera inmediata realice todas las diligencias y actuaciones solicitadas por la parte actora, y las que considere necesarias, para la debida integración del presente expediente.-----

Se reitera que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. -----

Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: “DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. -----

Esto es así, pues como se señaló, en materia de violencia política en razón de género las autoridades investigadoras deben de agorar todas las líneas a fin de contar con los elementos necesarios para que, en la fase de resolución, se analicen la totalidad de los hechos. -----

II) Que el demandado señaló haber cumplido los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/013/2023 y JGE/026/2023, por tanto, atendiendo este dicho, la autoridad sustanciadora deberá verificar el estado en el que actualmente se encuentran las ligas electrónicas que se describen a continuación:

1. <https://twitter.com/pedroferriz3/status>
 2. <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824>
 3. <https://www.facebook.com/CentralEquilibrio/videos/755818115874229/>
- ...” (Sic)

DÉCIMA. Requerimiento. Acuerdo AJ/Q/02/03/2023. En cumplimiento a los oficios del TEEC, señalados con antelación, el 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/02/03/2023, mismo que en su parte conducente:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio CJ/DCG/76/2023, de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

SEGUNDO: Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que en un término no mayor a las 24 horas, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las ligas electrónicas proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y se remita física y electrónicamente a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el resultado de las diligencias; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen**, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...” (SIC)

En ese sentido, la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/168/2023 y AJ/169/2023, mediante el cual instruyó a la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, respectivamente, a efecto de que emitan la inspección ocular y análisis de riesgo correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023. El 9 de junio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el oficio OE/275/2023, mediante el cual envió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/33/2023, en cumplimiento al oficio AJ/168/2023, derivado del acuerdo AJ/Q/02/03/2023, misma que en su parte conducente señala:

“...

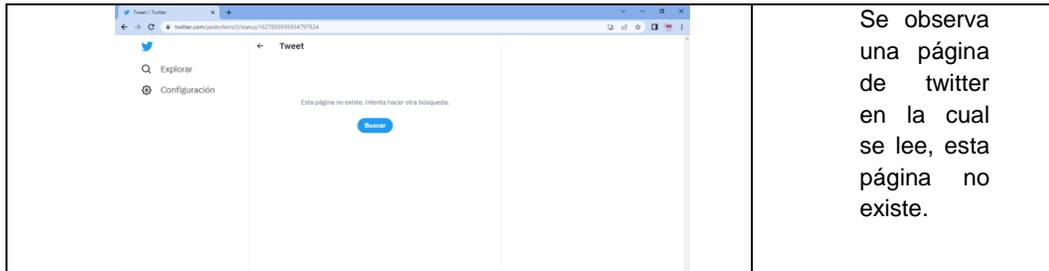


“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

2.- la liga de twitter, <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1627850595934797824> . No se encuentra, para tal efecto se fija captura de pantalla.



3.- El link a verificar del acuerdo AJ/Q702/03/2023, es con el url, <https://www.facebook.com/CentralEquilibrio/videos/55818115874229/>. Mismo que es diferente al de la queja con url https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229 , mas sin embargo, me direcciona a la misma página y al abrir, se observa que continua la misma publicación de "Facebook", en la que se observa una publicación de fecha 20 de febrero de 2023, con un video de una duración de 22 minutos con 39 segundos, por lo que procedo a dar clic en el botón de "play" para la reproducción en su totalidad del video, asimismo se procede a describir la publicación y los minutos del video señalado en el escrito de Queja de fecha 6 de marzo de 2023..." (Sic)

DÉCIMA SEGUNDA. Segundo Dictamen de Riesgo. El 9 de junio de 2023, la Unidad de Genero, remitió el oficio UG/235/2023, mediante el cual emitió el Dictamen de Riesgo intitulado: “*DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/76/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”; mismo que en su parte conducente dictaminó:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: ...

SEGUNDO: *Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición al C. Pedro Ferriz Hijar, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, y prohibición al C. Pedro Ferriz Hijar con nombre de usuario “CENTRAL FM”, perteneciente a la red social de Facebook, así como de la cuenta oficial del C. Pedro Ferriz Hijar con el nombre de usuario “PEDRO FERRIZ H”, perteneciente a la red social de Twitter, de realizar publicaciones denostativas por si o a través de un tercero, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración SEXTA del presente Dictamen.*

TERCERO: ...” (SIC)



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

DÉCIMA TERCERA. Nuevo Acuerdo de Medidas Cautelares. Acuerdo JGE/045/2023. El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, en virtud de que la Oficialía Electoral constató la existencia de las publicaciones y de las consideraciones del Dictamen de Riesgo, emitió el acuerdo JGE/045/2023, mismo que en sus puntos resolutivos, acordó:

“ ...

A C U E R D O:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena al C. **Pedro Ferriz Hajar**, para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:

De la red social de Twitter cuyo autor es el usuario denominado "PEDRO FERRIZ H":

- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658944405967962115?s=20>
- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658941441098362880?s=20>
- <https://twitter.com/pedroferriz3/status/1658940520977113088?s=20>

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al C. **Pedro Ferriz Hajar**, **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

TERCERO: Se ordena al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", para que en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la siguiente publicación:

De la Red Social de Facebook denominada "CENTRAL FM EQUILIBRIO", desde su portal oficial y red social de "Facebook", bajo el usuario denominado "CENTRAL FM":

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=755818115874229

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Quejas, en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, todos los días y horas se consideran hábiles para realizar actuaciones judiciales.

Asimismo, se reitera al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", **abstenerse** de realizar conductas de intimidación o molestia, y de continuar realizando publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en las redes sociales



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

CUARTO: Se **apercibe** al C. **Pedro Ferriz Hjar**, que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se **apercibe** al medio de comunicación digital "**CENTRAL FM EQUILIBRIO**", bajo el usuario denominado "**CENTRAL FM**", que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

(...)

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de vista a la Vice Fiscalía General en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 8 de marzo de 2023, el oficio CJ/DGC/76/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.
..."(SIC)

El 13 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva emitió los oficios con referencia alfanumérica SEJGE/264/2023 al SEJGE/268/2023, mismos que derivan de acuerdo JGE/045/2023, en los que se ordenó notificar a los presuntos infractores respecto a lo ordenado en el acuerdo en cita.

DÉCIMA CUARTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada*”; por lo anterior, derivado de los elementos surgidos de la nueva investigación ordenada y del oficio CJ/DGC/76/2023, signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche mediante el cual señala la existencia de nuevos links mismos que fueran desahogados en el acta OE/APA/07/2023 y en el se advierte la participación de “Central Fm”, como un medio digital, se considera oportuno ordenar el emplazamiento al medio de comunicación denominado **Central FM Equilibrio y/o Central FM**, y por tanto reponer la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se realizará a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, de manera virtual; y una vez celebrada por la Oficialía Electoral del IEEC, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Por consiguiente, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente otorgar el derecho de Audiencia al medio de comunicación denominado Central FM Equilibrio y/o Central FM, para que a través de quien legalmente lo represente, comparezca por escrito o de manera virtual a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá Verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a manifestar lo que a su derecho corresponda y anexar pruebas que a su juicio considere pertinentes, esto con fundamento en lo señalado en el numeral 72 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA QUINTA. Jurisprudencias. Para robustecer todo lo anterior, se citan las jurisprudencias 22/2013², 14/2013³ y 17/2009⁴ emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA SEXTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, para que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche cuente con mayores elementos determinar lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja, firmado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “**C. PEDRO FERRIZ HIJAR y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género**” (SIC); la Junta General Ejecutiva, acuerda:

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Emplazar a la nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 20 de junio de 2023, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de

² Jurisprudencia 22/2013, de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”.

³ Jurisprudencia 14/2013, de rubro: “CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.

⁴ Jurisprudencia 17/2009, de rubro: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas Circunstanciadas OE/IO/07/2023 y OE/IO/014/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio dirigido al **C. Pedro Ferriz Hajar**, en el correo electrónico y número telefónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica, mediante oficio dirigido al medio de comunicación denominado “**Central FM Equilibrio y/o Central FM**”, a través de quien legalmente lo represente, en el correo electrónico, que obra en el expediente, así como en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja, de las Actas circunstanciadas OE/IO/07/2023, OE/IO/014/2023 y del oficio CJ/DCG/76/2023; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del domicilio correspondiente en caso de obrar en el expediente y/o por correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 13:00 horas, del día 20 de junio de 2023; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión



Acuerdo JGE/048/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2023

oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.